

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2022-00006-00 |
| DEMANDANTE: | LILIANA MOLANO ORDOÑEZ |
| DEMANDADO | PATRICIA GARCÉS LEMUS Y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS |

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día 23 de febrero de 2022, la parte demandante allegó escrito de subsanación. El término para subsanar corrió entre los días 10 de febrero de 2022 y el 16 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,
MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de febrero dos mil dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular, una vez vencido el término para subsanar la demanda, y con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 23 de febrero de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 32 del 08 de febrero de 2022, notificado en el estado No. del 11 del 9 de febrero de 2022 del Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. AMPARO HERRERA ORTIZ, apoderada de la parte demandante, se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para su subsanación, por lo cual la oportunidad para allegar el escrito de subsanación comprendía los días entre el 10 de febrero de 2022 y el 16 de febrero de 2022.

Se tiene que la apoderada presentó memorial indicando que corrige la demanda, esto es escrito de subsanación, el día 23 de febrero de 2022, por tanto, se encuentra por fuera del término legalmente establecido para corregir los yerros de que adolecía. En tal sentido, la misma no puede ser admitida por cuanto se encuentra extemporánea la presentación del escrito que la subsana y así, no reúne los requisitos exigidos, en consecuencia, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por la señora **LILIANA MOLANO ORDOÑEZ** en contra de **PATRICIA GARCÉS LEMUS**

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2022-00006-00 |
| DEMANDANTE: | LILIANA MOLANO ORDÓNEZ |
| DEMANDADO | PATRICIA GARCÉS LEMUS Y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS |

Y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

CUARTO: ARCHIVASE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 17

Hoy, 1 de marzo de 2022.

MARIA EUGENIA VELASCO B.
Secretaria Ad hoc